H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
- 2 MAYO 2013
RECIBIDO
HORA 9:30 hrs
FOLIO

DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E:

Quienes suscribimos, **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa **QUE ADICIONA UN QUINTO Y UN SEXTO PARRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día resulta incuestionable el derecho humano que tienen las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En nuestro país este derecho se encuentra ya reconocido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el 8 de febrero de 2012.

Al igual que México en la mayoría de los países del mundo, el "derecho al ambiente sano" es parte de los llamados derechos humanos de tercera generación que se han formado en el proceso de actualización del constitucionalismo moderno internacional.

La tercera generación de los derechos humanos es una clasificación de carácter histórico, considerando cronológicamente su aparición y reconocimiento por parte del Estado dentro del orden jurídico.

El derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Por su parte, la Declaración de Lisboa de 1988 emitida dentro del marco de la "Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente", exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

Es importante señalar que el respeto al derecho al medio ambiente sano por disposición constitucional deberá ser garantizado por el Estado, y que el daño y deterior ambiental es motivo de la generación de responsabilidad por quien lo provoque en los términos que disponga la Ley de la materia. En ese sentido resulta oportuno proponer a esta asamblea homologar el derecho al medioambiente sano en nuestra Constitución local tal y como se dispone en nuestra Carta Magna.

También en nuestra Constitución Federal se encuentra contemplado en el artículo cuarto el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico. Lo anterior se concretó después de haber sido reconocido como un derecho humano por las Naciones Unidas en el año de 2010.

Lo antes expuesto resulta relevante si señalamos que desde el años de 1977 con la declaración de Mar del Plata, ya se advertía con contundencia el problema del acceso al agua potable y además se tomaba conciencia de la destrucción por contaminación de la mayor parte de nuestras fuentes superficiales, el encarecimiento del agua potable y la falta de tratamiento en la mayoría de los países.

El Estado tiene la obligación de hacer todo lo necesario para evitar la muerte por deshidratación así como de reducir el riesgo de las enfermedades

relacionadas con el agua contaminada, para satisfacer las necesidades de consumo, en la cocina y las necesidades de higiene personal.

Resulta importante señalar que la situación de los recursos hídricos del país y especialmente en Guanajuato sigue siendo crítica. Según datos de la misma Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), más de 70 por ciento de los cuerpos superficiales de agua de nuestro país tienen algún grado de contaminación.

Fosfatos, plomo, zinc, cadmio, arsénico y bencenos son entre otros, algunos de los elementos tóxicos que podemos encontrar en los ríos, lagos y lagunas de nuestro Estado.

La contaminación de los cuerpos de agua afecta directamente a las comunidades que viven cerca de los ríos, lagos y otros afluentes porque provoca daños a su salud y sus fuentes de alimentos, además representa un alto costo para la sociedad porque entre más agua sea contaminada en los afluentes, más costoso será potabilizarla, llevarla a las ciudades y atender los impactos que deje en las comunidades y en el medio ambiente.

A través de esta iniciativa buscamos se homologue también el texto de la Constitución Federal con la local para que en la particular del Estado se reproduzca el derecho al agua en similares términos que en la Carta Magna, razón por la cual se presenta el siguiente:

D E C R E T O :

Artículo Único.- Se **adicionan** un quinto y un sexto párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 1.** En el Estado...

Para los efectos...

Queda prohibido todo...

La Ley protegerá...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 2 DE MAYO DE 2013
Las y los Diputados integrantes
del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Óscar Arroyo Delgado

Diputado Sergio Carlo Bernal Cárdenas

Diputado Alfonso Guadalupe Ruíz Chico

Diputado Martín López Camacho

Diputado Francisco Arreola Sánchez

Diputado Luz Daniel Campos Lango

Diputado René Carmona Gómez

Diputado Galo Carrillo Villalpando

Diputado Francisco Flores Solano

Diputado Juan José García López

Diputado Javier González Saavedra

Diputado Juan Carlos Guillen Hernández

Diputado Fernando Hurtado Cárdenas

Diputada Karla Alejandrina Lanuza Hernández

Diputado José Juventino López Ayala

Diputado Luis Manuel Mejía Barreñada

Diputada Karina Padilla Ávila

Diputado Juan Rendón López

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa por la que se adicionan un quinto y un sexto párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentada el 2 de mayo de 2013.